



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de noviembre del 2005
No. 99

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 184.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 102 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 104 BIS EN SU SEGUNDO PARRAFO Y SEGUNDO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL DECRETO NUMERO 133 DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2005, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 30 DE MAYO DEL AÑO INDICADO, RELATIVO A REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 185.- CON EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO; AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 184

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 102 SEGUNDO PARRAFO; 104 BIS SEGUNDO PARRAFO Y SEGUNDO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL DECRETO NUMERO 133 DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2005, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 30 DE MAYO DEL AÑO INDICADO, RELATIVO A REFORMAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

UNICO.- Se reforman los artículos 102 en su segundo párrafo; 104 Bis en su segundo párrafo y segundo transitorio contenidos en el Decreto número 133 de fecha 17 de febrero del año 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo del año indicado, relativo a reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 102.- ...

Se establecerán los jueces ejecutores de sentencias que se estimen necesarios en razón del servicio, quienes tendrán como atribuciones la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad personal.

Artículo 104 Bís.-

Los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que los que por ley se establecen para los jueces de cuantía menor.

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil seis.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Diputado Vicepresidente en Funciones de Presidente.- C. Manuel Portilla Dieguez.- Diputados Secretarios.- C. Rogelio Muñoz Serna.- C. Armando Pérez Soria.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de noviembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx., a
de septiembre de 2005.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S .**

En uso del derecho consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, Iniciativa de decreto que reforma disposiciones normativas en materia de Juez Ejecutor, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con la revisión a recientes reformas a la Constitución Política Local y a distintos ordenamientos legales que crean la figura del Juez Ejecutor de Sentencias, a fin de garantizar la eficacia de la operatividad de estas reformas, nos permitimos proponer la presente iniciativa de decreto que consiste, fundamentalmente, en lo siguiente:

1.- Se propone reforma al artículo segundo transitorio del decreto número 133, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, número 113, del 30 de mayo del año en curso, con la finalidad de ampliar el término para que entre en vigor el propio decreto, al menos hasta el mes de marzo del año dos mil seis, atendiendo a los siguientes motivos.

a).- Poder culminar los procedimientos respectivos para la designación de Jueces Ejecutores de Sentencia; en atención a que si bien a la fecha está por culminarse el curso a que fueron sometidos los aspirantes al cargo respectivo y, que en breve se llevará a cabo el examen de oposición correspondiente, aún se encontraría pendiente la celebración de pláticas de actualización y operatividad, conforme a la normatividad secundaria que está por expedirse, para eficientar este servicio.

b).- Contar con el sustento legal adecuado a las funciones de los Jueces Ejecutores de Sentencias, en virtud de que a la fecha no se han publicado y por ende no han entrado en vigor, las reformas legales sobre el particular.

c).- Que se tenga oportunidad de expedir la normatividad complementaria ya sea mediante reglamentos, acuerdos de carácter general o manuales operativos, para llevar a cabo el procedimiento relativo al otorgamiento de las prerrogativas a que se hagan acreedores los reos condenados por Sentencias ejecutorias.

d).- Tener la posibilidad de ejercer el presupuesto asignado para el 2006 en lo relativo a Jueces Ejecutores de Sentencias, ya que como se ha indicado, a la fecha

no se cuenta con la previsión presupuestal correspondiente, atendiendo a que por ser recientes las reformas señaladas, no se contempló en el presupuesto de egresos del Poder Judicial para este ejercicio fiscal.

e).- Dar oportunidad para construir o ubicar los espacios necesarios para la ubicación de los juzgados, así como para su adecuación o remodelación.

f) Tener los recursos económicos necesarios para la adquisición de mobiliarios y adaptaciones que se requieran, así como para la adquisición de artículos de oficina.

g).- Estar en posibilidad de crear y asignar plazas para el personal de auxilio a los Jueces Ejecutores de Sentencias y cumplir con los programas de capacitación y especialización de éstos.

h).- Realizar la estadística de reos que pudieran tener derecho a las prerrogativas que establece la ley, en relación con la ejecución de penas, así como recabar la documentación e información correspondiente para la programación respectiva.

2.- De igual forma, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 102 del decreto de reformas señalado, que a la fecha establece: "En cada centro de readaptación social se establecerá un juez executor de Sentencias, quien tendrá como atribuciones la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad personal".

La propuesta en este sentido, sería la de modificar el precepto indicado con el fin de que se faculte al Consejo de la Judicatura para que se establezcan los Jueces Ejecutores de sentencia, en el número que se estime necesario, por razones de servicio que tienen asignado, por las siguientes razones:

a).- Se estima que en algunos reclusorios es innecesario que estuviera un juez executor de Sentencias; porque serían mínimos los asuntos que pudieran generarse

en lo que hace a las prerrogativas de los reos condenados, por ser baja la población penitenciaria, que se genera con mayor impacto en los llamados Centros Preventivos y de Readaptación Social, como son principalmente los establecidos en Almoloya de Juárez, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Chiconautla y otros más, donde por la sobrepoblación penitenciaria se hace necesario incrementar los programas de despresurización.

b).- Se reducirán costos en cuanto a la instalación de espacios, adecuaciones y asignaciones de Jueces y personal auxiliar.

c).- Que en esa tesitura habrá solamente cuantos Jueces se requieran para atender sin rezagos los beneficios de que puedan gozar los internos sentenciados ejecutoriamente.

d).- Se podrá contar con un Juez ejecutor de Sentencias para atender los asuntos de varios reclusorios a la vez.

e).- Habrá la oportunidad de desarrollar las funciones inherentes a las prerrogativas, con Jueces y el personal estrictamente necesarios para atender a los que gocen de los beneficios que señala la ley.

3.- En lo que hace al segundo párrafo del artículo 104 Bis, señala: "Los Jueces de ejecución de Sentencias deberán reunir los mismos requisitos que los que por ley se establecen para los Jueces de Primera Instancia."

Se propone la adecuación correspondiente, a manera de que a los Jueces de ejecución de Sentencias se les equipare a los Jueces de Cuantía Menor, con base en los siguientes motivos.

a).- El equiparar a los Jueces de ejecución de Sentencias con los de primera instancia, en razón de requisitos, implicaría que deban tener el mismo rango y por

lo tanto las mismas prestaciones laborales, que de alguna manera, influiría en el presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial, en atención a que perciben un sueldo mayor que los Jueces de Cuantía Menor.

b).- Que las funciones que desarrollarán los Jueces de ejecución de Sentencias, si bien son de gran importancia, lo cierto es que las responsabilidades en cuanto a carga de trabajo y tratamiento de los asuntos a su cargo, no puede igualarse con la que corresponde a los Jueces de Primera Instancia, más aún cuando estos últimos generalmente acceden a este cargo por carrera judicial.

c).- Se estima que igualando a los Jueces de ejecución de Sentencias con los Jueces de Cuantía Menor, realizarán sus funciones con eficiencia, eficacia y prontitud, máxime que contarán además con el auxilio del Consejo Técnico Interdisciplinario e incluso con los Comités Internos, en cuanto a los dictámenes y opiniones para determinar las prerrogativas.

Por lo anterior, me permito remitir a usted, adjunto a este oficio, proyecto de decreto correspondiente.

4.- Se estima que la regulación de los beneficios y tratamientos readaptatorios debe ubicarse en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y no en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues en esta última solo se regularían las facultades del Consejo de la Judicatura y de los Jueces Ejecutores de Sentencias, así como los requisitos de éstos para acceder al cargo.

Lo anterior, en atención a que en la Ley Orgánica como su nombre lo indica se regula la estructura, organización, funciones y competencias del Poder Judicial, incluyendo órganos jurisdiccionales, Consejo de la Judicatura y áreas administrativas, sin regular procedimientos.

Por su parte, en la Ley de Ejecución de Penas se regula en lo general, lo relativo al tratamiento de readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la

Constitución Federal, así como las áreas que realizan tales funciones, la disciplina en los Centros, la forma de ejecución pena y las prerrogativas de los internos sentenciados ejecutoriamente, por lo que está considerada como una ley especial que regula el sistema penitenciario, por lo que se estima que es en la misma donde pudieran hacerse las adecuaciones correspondientes para facultar a los Jueces Ejecutores de Sentencias en la materia.

Se estima conveniente revisar y ponderar si es dable conceder beneficios y tratamientos readaptatorios a internos sentenciados por el delito de robo con las agravantes previstas por el artículo 290 fracciones de la V a la XII del Código Penal vigente.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

"Por una patria ordenada y generosa"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ
COORDINADOR**

**DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA
(RUBRICA).**

**DIP. LEON GONZALEZ ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS
(RUBRICA).**

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO

**DIP. BERTHA MA. DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ
(RUBRICA).**

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 185

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

UNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 102.- ...

...

Se establecerán los juicios orales para delitos no graves, en los términos propuestos y condiciones que establezcan las leyes, con base en las modalidades de audiencia pública en presencia del Juez, mediante los principios de contradicción, concentración, inmediatéz, inmediación, oralidad del proceso y transparencia, conforme a las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Diputado Vicepresidente en Funciones de Presidente.- C. Manuel Portilla Dieguez.- Diputados Secretarios.- C. Rogelio Muñoz Serna.- C. Armando Pérez Soria.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de noviembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo,
a 15 de Julio de 2004

C.C. DIPUTADOS DE LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de procesos orales e instauración del modelo acusatorio de la procuración de la justicia, con sustento en la siguiente:

Exposición de motivos

Los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Estado de México reafirmamos que la realización de la justicia es atribución primaria del Estado. Es una obligación tan fundamental, que la sociedad y su cohesión no pueden subsistir sin ella.

La honesta, objetiva y fecunda actuación de los órganos que imparten justicia, es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona, además es condición necesaria de la armonía social y requisito imprescindible del bien común.

El Estado de Derecho consubstancial a todo régimen legítimo y democrático, no puede subsistir si sus cuerpos normativos quedan rezagados ante las exigencias de la sociedad, sobre todo, cuando la Nación y el propio Estado

de México se encuentra inmerso en un profundo proceso de cambio político, económico y social.

En Acción Nacional hemos señalado que es importante la aplicación exacta de la ley sin distingos por las autoridades; pero un verdadero Estado de Derecho exige además, la elaboración de normas modernas y eficientes para combatir a quienes ponen en peligro el orden social y amenazan la seguridad de los ciudadanos; por ello, es necesario actualizar nuestro marco legal a la realidad circundante para hacer frente al grave problema de inseguridad pública que vivimos. Inseguridad que se explica entre otros factores por la ineficacia y desprestigio de la Procuración y de la Administración de Justicia, mismas que permiten impunidad.

Por lo anterior, y con la finalidad de atender la urgente regeneración de la procuración y la administración de la justicia en nuestra entidad exponemos las consideraciones y propuestas que estimamos pertinentes a efecto de revertir, desde una visión integral y de amplios alcances, el modelo vigente de las funciones públicas descritas afectadas en su esencia y justificación en un Estado de Derecho que podamos instaurar sin vacilaciones y para el que se presentan como obstáculos de inmediata corrección.

En este orden de ideas, sería injusto desconocer la disponibilidad y el esmero de muchos funcionarios ministeriales y jueces que a remolque y con estoicismo tratan de impedir con sus buenos oficios la pesada losa del sistema, empero sus contribuciones se nulifican en la sumatoria de los resultados globales que se manejan en los términos arriba señalados.

Las actuales condiciones del sistema integral de la aplicación de la ley por la vía jurisdiccional en el país, se encuentra en un proceso de defenestración que lastima profundamente la sensibilidad ciudadana ante la indefensión que producen las fallas estructurales que de manera reiterada distorsionan el despacho habitual de las instituciones involucradas en la prestación de los servicios públicos de la procuración y administración de la justicia, círculo vicioso en el que se funden y confunden las deficiencias de las procuradurías de justicia, los agentes del ministerio público, las corporaciones policiacas, las defensorías de oficio y los jueces y tribunales.

Aunque la Constitución General del país en ningún texto adopta el esquema de juicios de procedimientos escritos, rígidos y cerrados, la inercia de las tradiciones los ha hecho así y en ese trance, susceptibles de contaminarse con los vicios y excepciones a la regla de una conducción ministerial y de una intervención judicial transparente; de hecho la justicia mexicana se ha

convertido en una experiencia tormentosa para las víctimas, en una justicia elitista en la medida de los recursos económicos del indiciado y en un bazar de oportunidades y dividendos para litigantes sin escrúpulos, que encuentran atajos de ventaja indebida en la tramitación subterránea y formalista de los juicios con la colaboración interesada de funcionarios ministeriales, judiciales y policíacos corrompibles o corruptores.

La implantación de la oralidad en el proceso no es la clave del problema, sino que se encuentra acompañada de otras medidas y mecanismos que modifican la celebración ordinaria de los procesos desde su fase indagatoria a cargo del órgano ministerial y durante la parte propiamente judicial que concluye con la sentencia.

Entendemos que la oralidad del proceso combinada con otros principios y elementos que proponemos, constituye una vía para abandonar la procuración de justicia inquisitorial, sustituyéndola por la que corresponde al sistema acusatorio referente de las democracias modernas; así también consideramos un imperativo acotar la discrecionalidad abierta que actualmente posee el Ministerio Público, símbolo del monopolio del ejercicio de la acción penal. Tan delicada decisión se debe ajustar a la estricta discrecionalidad técnica reglada, dentro de parámetros de legalidad mesurables que sean objetivamente demostrables ante el juez, ya que por la puerta abierta del ejercicio de la acción penal, se han colado no pocas situaciones indeseables que son inadmisibles, como por ejemplo las miles de averiguaciones previas archivadas que se encuentran en las procuradurías y que son testimonio de una fuente de impunidad mediante actuaciones irregulares y de un manejo indebido respecto de los destinatarios.

En virtud de lo anterior, en el cuerpo de nuestra propuesta de reformas y adiciones a la Constitución mexiquense, insistimos en que se debe fortalecer el papel del ministerio público investigador como verdadero director de la indagación a cuyo efecto deberá ser auxiliado por los agentes policíacos que él mismo determine del catálogo de policías que exponga su correspondiente grado de adiestramiento y áreas de especialidad, siendo posible con ello revertir la muy frecuente sumisión del órgano investigador respecto de los mandos policíacos.

Tampoco se considera conveniente que persista la aparente subordinación jerárquica de la policía ministerial respecto del Ministerio Público, que es otra fórmula que arroja ecuaciones contraproducentes en la realidad. Es preciso que exista desde la Constitución y la legislación correspondiente la previsión de una participación de las unidades policiales durante la fase indagatoria y persecutoria de los delitos, estrictamente guiada y dirigida en

la dimensión técnica y operativa de su participación en dicha tarea, bajo las instrucciones de los fiscales de investigación del ministerio público.

En nuestro país y en nuestra localidad hemos avanzado en la dirección de hacer valer el derecho del indiciado, ahora corresponde asociar su derecho a ser juzgado en audiencia pública, con el derecho de la sociedad a conocer la calidad del enjuiciamiento de quienes se han apartado de la legalidad y han quebrantado las reglas de convivencia social, no desde de la perspectiva del morbo sino desde el legítimo seguimiento ciudadano del proceder de los jueces y fiscales en cumplimiento de su deber, que actualmente es inaccesible por las vías adecuadas y son sólo objeto de estimaciones extraprocedimentales.

En el país han existido intentos por establecer la oralidad en los procedimientos penales y civiles, muestra de ello son el establecimiento de Juzgados populares que a la fecha se encuentran vigentes en algunas legislaciones y que contemplan procedimientos brevísimos; los juicios verbales que al momento de demandar se acompañan las pruebas para desahogarse en una sola audiencia en la que además se formulan alegatos y se emite sentencia; y los juicios sumarios que se pueden considerar el antecedente directo de la presente reforma. Pero las exigencias de la realidad actual exigen soluciones integrales de mayor calado y proporción.

Lamentablemente, nadie puede negar que el actual sistema escrito de impartición de justicia se caracteriza por evitar la inmediatez entre quien acude a solicitar justicia y el juzgador; el alargamiento de los juicios en plazos excesivos; el proceso escrito da pie además, a un proceso legal que permite un grado cuestionable de secrecía en menoscabo de la transparencia, signo inaplazable de los tiempos actuales. Por esta razón y por otras tantas que hemos expuesto consideramos necesario no seguir postergando más el tema de la modernización de nuestro sistema legal para incluirlo como una necesidad apremiante de nuestra Agenda Legislativa.

Es un punto prioritario que debe ser atendido con toda seriedad y compromiso por quienes tenemos la obligación de hacer leyes; es por ello que nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía una Iniciativa de Reforma Integral al Sistema Jurídico del Estado de México, la cual pretende dar respuesta a las ya insistentes demandas de justicia de la sociedad.

Una de las más profundas demostraciones de la vigencia del orden jurídico al alcance de la mirada del ciudadano promedio, se verifica cuando el juez aplica el Derecho en cada caso concreto, en otras latitudes la aplicación de la ley mediante juicio es una de las expresiones mas significativas del

Estado de Derecho; pudiendo equivaler a uno de los rituales mas preciados de la convivencia cívico-política y la certidumbre democrática.

Respaldan a la oralidad en el proceso, la imparcialidad del juez y su auténtico compromiso por llegar a la verdad real o histórica de los hechos del crimen que se estudia para fincar las responsabilidades correspondientes; los derechos de las victimas a ser reparados del daño que se les haya causado y la certeza de que sus agresores habrán de recibir la sentencia justa.

En conjunto, como un equilibrio la defensa del inculpado mediante la exigencia de la cláusula de la presunción de inocencia, estas medidas se convierten en un acicate a la escrupulosa conducción del asunto en las aulas de la justicia.

El derecho de todo ciudadano, sea víctima o inculpado de recibir una tutela judicial efectiva, vincula a todas las autoridades e instancias que participan directa e indirectamente en el acto de la aplicación del derecho mediante juicio a evitar cualquier acción u omisión que pueda interrumpir o impedir la correcta aplicación del Derecho al caso concreto. Lo que implica que el desarrollo de las fases de la procuración de justicia como desencadenantes del proceso penal y las etapas del juicio hasta su resolución, deban encaminarse a la satisfacción de los principios y valores que hacen posible la justicia como un bien jurídico superior del ordenamiento entero.

La oralidad en el proceso penal es un elemento condicionante de la transparencia jurisdiccional, y que al observarse perfecciona la exigencia de la publicidad del proceso en la búsqueda de reforzar la sujeción de los actores del juicio, incluido el juzgador al Derecho; así la oralidad se convierte en un mecanismo que dinamiza y acelera el ritmo procedimental en la aproximación deseable de alcanzar en cada caso, que la justicia sea pronta y expedita, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y gratuito.

Si bien es cierto que en la actualidad el todavía vigente Código de Procedimientos Penales establece que las audiencias sean públicas, también lo es que el formalismo del sistema actual escrito, así como la composición de las instalaciones, constituyen un obstáculo para que el ciudadano común se vea atraído o en su caso, tenga acceso para presenciar un juicio.

La oralidad en el proceso, es a la vez un vehículo de comprobación a través de los ciudadanos testigos de la celebración de la audiencia y de los representantes informales de la sociedad en su conjunto. La oralidad en el

proceso conlleva, por lo tanto, los siguientes principios rectores de una correcta procuración y administración de la justicia:

- El derecho a la presunción de la inocencia, correlativo del deber del fiscal de demostrar ante el juez en audiencia pública los fundamentos y evidencias en que ha basado su acusación. Lo que ahora con procesos escritos y cerrados ocurre a la inversa.
- El derecho de los justiciables a un juez imparcial y a recusarlo en caso, contrario es otro factor que no sólo se debe considerar a favor del indiciado sino de los afectados por el hecho delictivo que propició el juicio.
- El derecho a la defensa mediante la promoción de la contradicción, es condición idónea de la exigencia para la defensa a combatir, ante el juez, las estimaciones del fiscal o ministerio público en su contra.
- El Derecho de los justiciables a utilizar los medios de prueba pertinentes, lo que implica acudir a los elementos científicos disponibles para llegar a la verdad.
- El Derecho a las medidas cautelares adecuadas, para las víctimas como para los inculcados en las que habrá que renivelar el actual tratamiento al indiciado, que en función de las circunstancias del caso, podrá exigir medidas preventivas de protección a su integridad y así evitar la absurda y vejatoria práctica del arraigo, que normalmente se utiliza como estrategia del ministerio público para colmar la investigación que no supo, no pudo o no quiso hacer antes de solicitar la detención del presunto responsable, lo que se conoce como detener para investigar.
- El Derecho a una sentencia que refleje la valoración de las pruebas y elementos de convicción expuestos y acreditados por la defensa y el fiscal ante el juez, y ante él mismo refutadas o confirmadas mediante el principio de contradicción; y no mediante las formulas de la simulación que hace imposible su corrección mediante los medios de impugnación de la sentencia que concluye el caso.

La oralidad en el proceso consiste en una fórmula que abre el proceso a la sociedad en beneficio de la misma comunidad que tiene derecho a saber como se administra la justicia, salvo la reserva que admiten el derecho a la privacidad de las víctimas en principio, y en algunos aspectos la de los ciudadanos sujetos al proceso penal como indiciados.

La implementación de procedimientos orales en el Estado de México, permitirá que se dé vigencia al necesario equilibrio entre los derechos de la víctima y los del acusado. De igual forma la actuación del órgano encargado del ejercicio de la acción penal y del juzgador, estaría sometida al escrutinio público. Lo anterior, permitirá que los testigos sean escuchados, que el juez sea ecuánime y sobre todo honesto, abatiendo el costo de la justicia escrita; que economizará tiempo en la impartición de la justicia.

El actual sistema escrito, ha dejado la inmediatez procesal al mecanógrafo, la prontitud al texto legal y la justicia completa a la secretaría del tribunal. Como parte del Constituyente Permanente tenemos la obligación de actualizar nuestro sistema legal a la realidad circundante.

Nuestra propuesta incluye un capítulo de reformas y adiciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado de México, a efecto de instituir oralidad en los procesos y la procuración de justicia bajo la modalidad de sistema acusatorio; las bases de la autonomía del Ministerio Público como un órgano descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Estatal, la creación de las figuras de fiscales de investigación y de acusación; la diferenciación de la función de los fiscales del Ministerio Público con las de los agentes de la Policía Judicial, adecuaciones al cargo del Procurador General de Justicia y su conversión en exclusivo Procurador de Justicia, liberando así la institución del Ministerio Público de la condición de inferior jerárquico del primero, la modificación a la estructura de los juzgados de primera instancia, distinguiendo a los jueces de instrucción y de resolución.

Indudablemente, las reformas a la Constitución de ser aprobadas, tendrán un impacto regulatorio que hará necesaria la inmediata adecuación de disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la renovación de la institución de la Defensoría de Oficio, al Código Penal del Estado de México, para los efectos de la reclasificación de los delitos; y diversas enmiendas al Código de Procedimientos Penales del Estado de México, como la adecuación de aspectos sustantivos para la implementación de la Ley de Justicia para Adolescentes y la elaboración de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, entre otros rasgos que se precisará atender como efectos inmediatos del presente bloque de reformas a nivel constitucional.

"Por una patria ordenada y generosa"
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Víctor Hugo Sondón Saavedra

Presentante
(RUBRICA)

Dip. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
Coordinador
(RUBRICA)

Dip. Gonzalo Alarcón Bárcena
(RUBRICA)

Dip. Moisés Alcalde Virgen
(RUBRICA)

Dip. Germán Castañeda Rodríguez
(RUBRICA)

Dip. Salvador Arredondo Ibarra
(RUBRICA)

Dip. María Elena Lourdes Chávez
Palacios
(RUBRICA)

Dip. Ma. del Carmen Corral Romero
(RUBRICA)

Dip. Armando Javier Enríquez Romo
(RUBRICA)

Dip. Ángel Flores Guadarrama
(RUBRICA)

Dip. Bertha Ma. del Carmen García
Ramírez
(RUBRICA)

Dip. Sergio Octavio Germán Olivares
(RUBRICA)

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas
(RUBRICA)

Dip. Roberto Liceaga García
(RUBRICA)

Dip. Luis Xavier Maawad Robert
(RUBRICA)

Dip. José Antonio Medina Vega
(RUBRICA)

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera
(RUBRICA)

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
(RUBRICA)

Dip. Mario Sandoval Silvera
(RUBRICA)

Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz
(RUBRICA)

Dip. Constantino Acosta Dávila
(RUBRICA)

Dip. Leticia Zepeda Martínez
(RUBRICA)

Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de procesos orales.

En cumplimiento de la tarea conferida a las comisiones y habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Soberanía Popular por el Diputado Víctor Hugo Sondón Saavedra a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa expresa su autor importantes razones sobre la justificación y alcances de la medida legislativa propuesta. En tal virtud, las comisiones legislativas estiman oportuno reseñar algunas de las argumentaciones sobresalientes, conforme el tenor siguiente:

El Diputado presentante menciona que los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Estado de México, reafirman que la realización de la justicia es atribución primaria del Estado. Es obligación tan fundamental, que la sociedad y su cohesión no pueden subsistir sin ella.

Destaca que en Acción Nacional han señalado que es importante la aplicación exacta de la ley sin distingos por las autoridades, pero un verdadero estado de derecho exige además, la elaboración de normas modernas y eficientes para combatir a quienes ponen en peligro el orden social y amenazan la seguridad de los ciudadanos; por ello, es necesario actualizar nuestro marco legal a la realidad circundante para hacer frente al grave problema de inseguridad pública que vivimos. Inseguridad que se explica entre otros factores por la ineficacia y desprestigio de la Procuración y de la Administración de Justicia, mismas que permiten impunidad.

Refiere que la Constitución General del país en ningún texto adopta el esquema de juicios de procedimientos escritos, rígidos y cerrados, la inercia de las tradiciones los ha hechos así y en ese trance, susceptibles de contaminarse con los vicios y excepciones a la regla de una conducción ministerial y de una intervención judicial transparente; de hecho la justicia mexicana se ha convertido en una experiencia tormentosa para las víctimas, en una justicia elitista en la medida de los recursos económicos del indiciado y en un bazar de oportunidades y dividendos para litigantes sin escrúpulos, que encuentran atajos de ventaja indebida en la tramitación subterránea y formalista de los juicios con la colaboración interesada de servidores públicos ministeriales, judiciales y policíacos corruptibles o corruptores.

Los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, afirman que la implantación de la oralidad en el proceso no es la clave del problema, sino que se encuentra acompañada de otras medidas y mecanismos que modifican la celebración ordinaria de los procesos desde su fase indagatoria a cargo del órgano ministerial y durante la parte propiamente judicial que concluye con la sentencia.

Entienden que la oralidad del proceso combinada con otros principios y elementos que proponemos, constituye una vía para abandonar la procuración de justicia inquisitorial, sustituyéndola por la que corresponde al sistema acusatorio referente de las democracias modernas.

Más aún, precisan que, lamentablemente, nadie puede negar que el actual sistema escrito de impartición de justicia se caracteriza por evitar la inmediatez entre quien acude a solicitar justicia y el juzgador; el alargamiento de los juicios en plazos excesivos; el proceso escrito da pie además, a un proceso legal que permite un grado cuestionable de secrecía en menoscabo de la transparencia, signo inaplazable de los tiempos actuales. Por esta razón y por otras tantas que hemos expuesto, consideramos necesario no seguir postergando más el tema de la modernización de nuestro sistema legal para incluirlo como una necesidad apremiante de nuestra agenda legislativa.

Asimismo, explican que la oralidad en el proceso penal es un elemento condicionante de la transparencia jurisdiccional, y que al observarse perfecciona la exigencia de la publicidad del proceso en la búsqueda de reforzar la sujeción de los actores del juicio, incluido el juzgador al Derecho; así la oralidad se convierte en un mecanismo que dinamiza y acelera el ritmo procedimental en la aproximación deseable de alcanzar en cada caso, que la justicia sea pronta y expedita, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y gratuito.

Por otra parte, advierten que conlleva los siguientes principios rectores y una correcta procuración y administración de la justicia: el derecho a la presunción de la inocencia; el derecho de los justiciables a un juez imparcial y a recusarlo en su caso; el derecho a la defensa mediante la promoción de la contradicción; el derecho de los justiciables a utilizar los medios de prueba pertinentes; el derecho a las medidas cautelares adecuadas, tanto para las víctimas como para los inculpados; el derecho a una sentencia que refleje la valoración de las pruebas y elementos de convicción expuestos y acreditados por la defensa y el fiscal ante el juez mismo, refutadas o confirmadas mediante el principio de contradicción.

En su opinión, la oralidad en el proceso consiste en una fórmula que abre el proceso a la sociedad en beneficio de la misma comunidad que tiene derecho a saber como se administra la justicia, salvo la reserva que admite el derecho a la privacidad de las víctimas en principio, y en algunos aspectos la de los ciudadanos sujetos al proceso penal como indiciados.

Asimismo, estiman que la implementación de procedimientos orales en el Estado de México, permitirá que se dé vigencia al necesario equilibrio entre los derechos de la víctima y los del acusado. De igual forma, la actuación del órgano encargado del ejercicio de la acción penal y del juzgador, estaría sometida al escrutinio público. Lo anterior, permitirá que los testigos sean escuchados, que el juez sea ecuánime y sobre todo honesto, abatiendo el costo de la justicia escrita; que economizará tiempo en la impartición de la justicia.

Concluye diciendo que, indudablemente, la adición a la Constitución de ser aprobada, tendrá un impacto regulatorio que hará necesaria la inmediata adecuación de disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la renovación de la Institución de la Defensoría de Oficio, al Código Penal del Estado de México, para los efectos de la reclasificación de los delitos en especial, la revisión del catálogo de delitos graves; y diversas enmiendas al Código de Procedimientos Penales del Estado de México, como la adecuación de aspectos sustantivos para la implementación de la Ley de justicia para Adolescentes y la elaboración de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, entre otros rasgos que se precisará atender como efectos inmediatos del presente bloque de reformas a nivel constitucional.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, es de advertirse que compete a la "LV" Legislatura su conocimiento y resolución, de acuerdo con las atribuciones consignadas en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado se desprende que el objeto principal de la medida legislativa que se propone es la adición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para elevar a ese rango la oralidad en el proceso penal.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

Del precepto constitucional enunciado se desprenden cinco garantías a saber: la prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano; el derecho a la tutela jurisdiccional; la abolición de costas judiciales; la independencia judicial; y la prohibición de la prisión por deudas del orden civil.

Se trata del basamento constitucional que rige la administración de justicia, función principal del Estado para conservar la armonía social, el orden y el estado de derecho.

Los integrantes de las comisiones legislativas comparten con el autor de la iniciativa el interés por garantizar la expeditéz e imparcialidad en esa importante función, porque afirmamos que justicia retardada no es justicia, mas bien, es injusticia.

En este contexto y en nuestro carácter de representantes populares entendemos que resulta obligado establecer bases constitucionales que aseguren a los gobernados los derechos que en esta materia les confiere la ley fundamental de los mexicanos.

Expresamos nuestro reconocimiento a los autores de la iniciativa porque la propuesta que hacen busca tutelar esos derechos a través de un novedoso instrumento procesal que más allá de las formas judiciales tradicionales actualiza la función de administración e impartición de justicia.

La adición propuesta por el Diputado Sondón Saavedra, pretende hacer realidad los principios de publicidad y celeridad del procedimiento penal, en consonancia con las exigencias de una sociedad compleja que exige medidas oportunas y eficaces para solucionar la conflictiva social.

Apreciamos que se trata de una propuesta histórica que busca, una vez más, colocar al Estado de México a la vanguardia nacional y como protagonista de reformas y adiciones importantísimas para la administración de justicia que permitirán resolver con prontitud simplicidad e imparcialidad las demandas de los justiciables.

Los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Administración y Procuración de Justicia, encontramos evidentes ventajas en el juicio oral en forma tal que los argumentos, el ofrecimiento y la recepción de las pruebas y la resolución del conflicto se expresan verbalmente. Asimismo, se evita dispersión de audiencias o diligencias se garantiza la recepción de la prueba pudiendo intervenir todos los objetos del proceso para que se escuchen de viva voz los diversos argumentos de las partes. Se desarrolla en un solo momento desde su inicio hasta su terminación, de cara a la sociedad, evitando excesos, abusos e impunidad además de que genera certidumbre y objetividad. Más aún, privilegia la identidad del juzgador quien presenciara de manera directa e inmediata la etapa probatoria y los alegatos.

Creemos que la iniciativa ha sido producto de un análisis profundo y objetivo de las instituciones jurídicas, el sistema procesal y la realidad social, porque la oralidad privilegia los derechos esenciales del procesado y de la víctima del delito y promueve la transparencia en la impartición de justicia.

Sostenemos que el derecho es dinámico y por lo tanto debe ajustarse permanentemente a la vida social, actualizándose y revitalizándose, para permitir la atención de una justicia pronta y expedita, de una actividad judicial directa y eficaz.

De la revisión del articulado de la propuesta desprendemos la pertinencia de formular adecuaciones para facilitar el cumplimiento de sus propósitos. En tal sentido, se propone la adición de un párrafo al artículo 102 para fijar en la norma constitucional las bases que establezcan los juicios orales para delitos no graves, de acuerdo con las leyes respectivas, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 102.- ...

Se establecerán los juicios orales para delitos no graves, en los términos propuestos y condiciones que establezcan las leyes, con base en las modalidades de audiencia pública en presencia del Juez, mediante los principios de contradicción, concentración, inmediatéz, intermediación, oralidad del proceso y transparencia, conforme a las leyes respectivas".

Dejamos constancia que, en su oportunidad, serán analizadas y resueltas las reformas necesarias a la legislación secundaria y con ello se garantice la regulación plena de los juicios o procesos orales, destacando el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

Los integrantes de las comisiones legislativas encargados del estudio de la iniciativa coincidimos en la pertinencia de señalar expresamente, en este dictamen que únicamente estamos abordando, en este momento de manera parcial la propuesta, quedando pendiente la revisión de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, particularmente, 7, 88 y 94, así como de la normativa secundaria sobre la materia.

Apreciamos que este es el inicio de una importante reforma integral en materia de administración de justicia en el Estado de México que habrá de dar paso a una derrama de modificaciones constitucionales y legales de vanguardia, que abrirán la puerta a una nueva cultura de administración de justicia que conlleva desde cambios de actitud hasta la necesaria capacitación y actualización de todos los operadores del derecho.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de procesos orales, en la parte conducente, de acuerdo con el texto expresado en este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).